MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 31-2015

Acta de la sesión ordinaria número treinta y uno, dos mil quince, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 1 de junio de 2015**, a las 5:00 p.m., en el Edificio ROFAS.

Asisten:

- Sonia Marta Mora E., Ministra de Educación Pública, presidente
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Wilberth Flores Bonilla, Representante de Educación Primaria, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente
- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, Suplente
- Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General

Ausente con justificación: Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente

Agenda
Sesión Ordinaria N° 31-2015
1 de junio de 2015, 5.00 p.m.
Sexto piso, Edificio Rofas

1. Aprobación de la agenda del dia

2. Aprobación del acta 29, se dispensa la 30

3. Dictámenes de comisiones

4. Presentación del informe de visita al Colegio Panamericano, según el acuerdo N° 03-17-2014

5. Presentación de la propuesta de términos de referencia para la contratación de un equipo consultor para fortalecer la oferta de Educación de Jóvenes y Adultos, según el acuerdo 05-10-2015

6. Informe de Correspondencia

7. Asuntos Varios

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día

La señora Marcela Rodríguez comenta que un dictamen de la Comisión de Planes y Programas relacionado con una solicitud de aprobación de carrera del Instituto Parauniversitario PLERUS no aparece en la agenda, que se analiza en el apartado de Dictámenes de Comisiones.

Se acoge y su incluye en el apartado correspondiente.

Revisada la agenda, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-31-2015

Aprobar la agenda correspondiente al lunes 1 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2

Aprobación del acta N° 29, se dispensa la N° 30

Se revisa y analiza el contenido del acta N° 29.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-31-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° 29 celebrada el lunes 25 de mayo de 2015, con las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3

Dictámenes de Comisiones

1. **Comisión de Planes y Programas**

a. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Asistente de Microbiología y Laboratorio Clínico

La señora Marcela Rodríguez somete al Plenario el dictamen de la Comisión de Planes y Programas respecto a la aprobación de la carrera de Diplomado en Asistente de Microbiología y Laboratorio Clínico del Instituto Parauniversitario PLERUS, solicita que se consigne en el acta el dictamen en su totalidad y que sean eliminados de actas los nombres de las personas y de las instituciones.

La señora Marcela Rodríguez, da lectura al dictamen.

Analizado el informe, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-31-2015

Considerando que:

1. ***La solicitud de aprobación de la carrera corresponde al 16 de marzo del año 2015, referencia interna de la Secretaría 0247-2015.***
2. ***La carrera cumple con todos los requisitos de ingreso, según el folio del expediente 004, revisado por el asesor Vernier Rivera Varela.***
3. ***En cumplimiento del Reglamento, según lo señala el artículo 39, el Consejo Superior de Educación solicitó criterio especializado.***
4. ***Con fundamento en los informes técnicos y criterios, la Comisión de Planes y Programas considera que:***

    a. ***En todo el documento se refiere al Diplomado Asistente de Laboratorio como un "profesional", lo cual no es exacto. El Diplomado Técnico en general se trata de una carrera de educación superior de nivel intermedio, entre la Educción Diversificada y la Educación Superior Universitaria (CSE).***

    b. ***En lo que concierne a infraestructura y Equipamiento, se encuentran falencias y pendientes en el tema de establecimiento de los laboratorios, la descripción de la página 16 no se cumple, el equipamiento real cuantificable, dado que es mínimo.***

    c. ***Con relación a los recursos didácticos, ninguna carrera puede iniciarse con establecimientos que están presupuestados o en planes. Es riesgoso e inseguro no contar con instalaciones y recursos o insumos que puedan evaluarse para garantizar que se impartirán los cursos conforme lo necesario.***

d. *En el plan de estudios se plantea un objetivo general y unos específicos que se describen como propuestas que encajan en cualquier plan de estudios, con únicamente dos menciones sobre el trabajo puntual en Laboratorio Clínico.*

e. *No se logra relacionar con estos objetivos con la malla curricular y los procedimientos para concretarlos, pues tienen desfases, desproporción entre los contenidos temáticos con el rol de un técnico diplomado en los laboratorios, la distribución no secuencial de la carga de materias propuestas, el tiempo de clases teóricas de estudio, las horas docentes de práctica, ¿dónde o cómo se realizarían esas prácticas? Con los recursos e insumos necesarios, en un escenario real, tanto en cada curso formativo, como en los cursos de Laboratorio de Prácticas I y II. Se indica en estos dos últimos cursos que la pretensión es de más de 1000 horas de práctica, lo cual no es exacto. La suma descrita en cuanto a horas prácticas en toda la carrera equivale a 126 horas, o sea en equivalencia a jornada de 8 horas laborales, equivaldría apenas a 15.75 días.*

f. *Con relación con el objeto de estudio:*

   - *Existe conflicto entre competencia y normativa, si los diplomados serían encargados titulares de velar, las funciones que realizan los estudiantes, ya que ellos a su vez deben estar supervisados por un MQC.*

   - *En caso de convenios ya firmados, preocupa y es de cuestionar si la cantidad de muestras y la plataforma que ofrecen para formar un Diplomado cumple las exigencias en esos potenciales laboratorios de práctica, máxime si coinciden varios estudiantes en el mismo laboratorio, lo que dispersa la atención a los estudiantes y colateralmente la atención y dedicación a los pacientes de laboratorio privado.*

g. *En el planteamiento de la carrera, se cita que se solicitarán campos clínicos al CENDEISS, con lo cual no puede contarse, sin que ya se haya tramitado y obtenido ese permiso. No hay ninguna constancia de estos permisos y la CCSS actualmente no brinda este espacio a este tipo de carrera privada. De tal forma que la práctica hospitalaria ofrecida es las circunstancias actuales y reales, también es imprecisa.*

h. *Con respecto a la lista de profesores con sus atestados, se incluyen 6 profesionales Microbiólogos y además profesionales de otras áreas y ningún curso indica cuál profesor es el docente responsable de cada curso, no dejando claro en qué horarios se imparte con cuál o cuáles profesores. Además según el Reglamento de Estatuto de Servicios de Microbiología y Química Clínica, en el artículo 64. Señala que "Los asistentes y auxiliares de laboratorio son subalternos de los MQC y sus funciones no podrán efectuarse sí no estuvieran bajo la directa supervisión, orientación y responsabilidad del MQC correspondiente. Será atribución de la Junta Directiva del Colegio establecer los requerimientos, requisitos y funciones de los asistentes y auxiliares, así como calificar los programas y cursos de adiestramiento de estos".*

i. *Sobre los cursos del plan de estudios del diplomado:*

- *En varios puntos define que se espera que el estudiantado asuma una posición analítica, reflexiva, crítica e interpretativa, se encuentra que la destreza, entrenamiento y habilidades prácticas no son el énfasis en general que debe reflejarse en lo práctico, fundamental en un diplomado. El programa no refleja práctica diaria, en la infraestructura adecuada con los insumos necesarios.*

- *Se menciona que se ofrecerá al estudiantado variedad de prácticas a través de espacios de discusión, soporte audiovisual, exposiciones creativas, estudios de casos e historias clínicas, pero no se precisa, ni enfatiza cómo y dónde realizar trabajo práctico de laboratorio, para alcanzar necesaria destreza real, que es con lo que trabajaría al obtener un empleo.*

- *En algunos cursos se indica elaboración de experimentos, prácticas individuales y grupales, ejecución de ejercicios prácticos, como en cursos de Química Intensiva y Clínicas, Preparación de Reactivos, pero se confirma que tengan esos espacios de laboratorios instalados para llevarlos a cabo.*

- *Todos los cursos tienen 3 horas de clase; sin embargo la mayoría presentan listas de contenidos muy especializados que no se considera posible cubrirlos, además de ser innecesarios para el Diplomado en Laboratorio Clínico.*

- *No hay una línea conductora orientada a impartir cursos fomentando primero el conocimiento básico, general y ordenado, para ir introduciendo y canalizando los temas específicos, propios del personal técnico de laboratorio. Salta de curso a otro cubriendo temas entre contenidos generales, especializados de otras ramas y de laboratorio.*

- *Algunos cursos solo diluyen el tiempo, énfasis e interés práctico en la formación del Diplomado: Química Intensiva, Bioestadística, Metodología de la Investigación, Introducción a paquetes cómputo (promoviendo programas del 2003 y ya está extendido el uso de 2010), Control de la Calidad, Anatomía Humana y Fisiología Clínica 8, ya casi al final de la carrera). Los contenidos del curso de Automatización en el Laboratorio encajan en cada curso que incluya equipos automatizados en específico, pues cada instrumento tiene sus especificaciones; además cuál sería el acceso práctico a estos equipos, realmente.*

- *Algunos contenidos se conceptúan más como intentos de abordar temas especializados, pretendiendo agotar conocimientos teóricos de materias que no practicarán en futuros puestos, más allá de la formación atinada para este tipo de estudiante. Como ejemplos de esto: conceptos de Física, Dinámica, Potencia y Energía del curso, Fundamentos Básicos en Ciencias exactas; los contenidos en general del curso de Química Intensiva; los contenidos del curso Anatomía (donde menciona disección, manipulación de órganos); contenidos del curso Inmunología Clínica y análisis Inmunológico (determinar con reflexión y análisis la evolución, diagnóstico y prevención enfermedades en el ser humano…) contenidos del curso Fisiología Clínica (menciona estudio de contracción muscular, fisiología nerviosa) sólo para citar algunos pocos.*
- *En casi todos los cursos se puntualiza que se asignan casos para discusión o estudio, lo cual requiere tiempo y criterios sólidos de análisis, guiados, para que fueran aprovechados efectivamente, pero en todo caso el técnico Diplomado de Laboratorio no se dedicará a analizar y discutir casos en sus puestos, por lo que el análisis en el aprendizaje provechosos para este personal, que siempre trabajará bajo la dirección y tutela de un Microbiólogo, no precisa este otro enfoque, por encima de la necesidad de las destrezas ya explicadas.*

- *En el curso Banco de Sangre algo fundamental en que se debe entrenar al Diplomado es en la atención y el manejo del donador, no solamente cubrirlo teóricamente. La práctica de esta materia tan sensible del Laboratorio se programa antes que el curso teórico (Laboratorio de práctica 1, punto 5) sin mencionar cómo y dónde se entrenarán en Banco de Sangre. Además lo alterna con Serología, materia que debe incluirse en el curso de Inmunología.*

- *Sumamente contradictorio es que ambos cursos de Laboratorio de práctica I y II en las páginas 137 y 246 cita una serie de estrategias teóricas para practicar: estudio de artículos científicos, trabajos de investigación, ensayos, reportes de trabajos de campo; grupos como foros, discusiones grupales y exposiciones guiadas. Y la práctica para la destreza en técnicas y procedimientos apenas se menciona y menos se enfatiza ni cuantifica.*

- *En el curso de Control de Calidad, la justificación dice: "Actualmente existe un evidente riesgo de baja calidad o aspectos de la calidad no controlados que pueden comprometer las decisiones de las personas encargados de los laboratorios Clínicos y del servicio de microbiología, lo cual conlleva finalmente a comprometer la salud de cada paciente, usuario del sistema de salud"; esto hace cuestionar seriamente cuál investigación se llevó a cabo para afirmar que se trabaja con una baja calidad en los laboratorios; se pretendería entonces que los Diplomados que cursen este programa se convertirán en custodios del trabajo que realiza el Microbiólogo, lo cual es contradictorio a lo que se practica y discuta el Reglamento.*

- *Se agrega inexplicablemente y se cita que en este curso "describe y analiza los procedimientos de manejo de desechos sólidos hospitalarios y técnica aséptica médico quirúrgica entre otras normas de bioseguridad". El diplomado de laboratorio no tiene relación con técnicas quirúrgicas.*

- *Los cursos fundamentales para este programa de diplomado como las Químicas Clínicas, Hematología, Parasitología, Inmunología y Serología, Banco de Sangre se presentan esencialmente muy distantes del abordaje congruente con el nivel de desempeño del diplomado que se necesita en el país y*

sumamente débil en las horas de práctica y destreza real en estas áreas.

j. *La carrera planteada no es conducente al énfasis a la formación concisa y eminentemente práctica para un personal técnico.*

k. *Los objetivos con los contenidos no conducen a formar un diplomado robusto en las materias esenciales en los laboratorios clínicos, de todos los días, con un enfoque práctico; es un programa sumamente disperso, diluido en lo que consideramos es lo importante para el desempeño técnico riguroso e impactado por numerosas materias y temas teóricos, que solo saturan el tiempo, que no pueden abarcarse a profundidad, no aportan al trabajo del técnico diplomado en los laboratorios y distorsionan la orientación de formar un funcionario eficiente, de verdadero apoyo al Microbiólogo Químico Clínico en los distintos laboratorio.*

l. *La bibliografía presentada en el plan de estudios, tiene abundantes referencias muy antiguas. Hace referencia a casi todos los cursos a la página oficial del Colegio de Microbiólogos, que no cuenta con material para la formación específica de técnicos o profesionales, pues no es la función de una página web de un colegio profesional. Salvo la normativa gremial, la información tiene otro cometido. Similar situación ocurre con otras páginas institucionales recomendadas. Incluye además citas de manuales especializados, códigos, textos, manuales de organismos y entidades internacionales lo cual es una dispersión de fuentes que un estudiante de nivel diplomado técnico no abarcaría de manera eficiente para que se traduzca en una formación concisa y funcional*

Por tanto

Se rechaza la solicitud de aprobación de la carrera denominada Diplomado en Asistente de Microbiología y Laboratorio Clínico del Instituto Parauniversitario PLERUS, dado que presenta una serie de inconsistencias, específicamente en aspectos curriculares importantes en el plan de estudios, considerándose además, que no cumple con las disposiciones reguladas por el Colegio Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica en equipamiento y servicios para las prácticas de laboratorio de los estudiantes, tal y como se explicita en los considerandos anteriores.

b. Solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Sistemas de Computación, presentada por el Colegio Universitario Panamericano.

La señora Marcela Rodríguez comenta que se trata de una carrera nueva del CUP, realiza lectura del dictamen.

Una vez leído el dictamen se hacen las siguientes observaciones.

El señor Manuel Antonio Bolaños indica que conforme al Reglamento se aparta del dictamen de la Comisión, menciona que la carrera el próximo 4 de junio cumple un año de haber ingresado, que ingresó en el proceso de transición en su momento a la Secretaría y que lo acogió en el proceso de los cambios al reglamento y la normativa que hoy nos alcanza, que por mucho tiempo se tuvo al administrado pendiente de resolución con el criterio de que se no contestaba, que él en su momento habló de que se buscaran otras opciones, que estaba la FOD; Educación Técnica o que bien había un acuerdo del Consejo de contratar facilitadores para cuando no se diera respuesta por las universidades, que si bien son elementos de alto valor en sus pronunciamientos tampoco están obligados a atender las solicitudes del CSE.

Menciona que luego llegó el informe de la universidad consultada, que fue un jueves que la Comisión lo conoció, que el Plenario lo conoció, un jueves porque ya se sabía que el tiempo transcurrido era demasiado, que conoció el informe, que se trasladó al propietario de la carrera para que subsanara.

Comenta que una vez que el propietario de la carrera emitió criterio, que consta en el expediente un informe técnico de la Comisión bajo un estilo que quizás no sea el mejor se encuadra todo lo subsanado bajo el sí, sí, sí, sí, todo subsanado y no había comentario en contrario de que si estaba mal subsanado o si había sobrepasado el 33%, que conforme al reglamento sería una nueva carrera.

Expresa que al unísono al menos que me conté o que se lo hayan podido demostrar se hace otra consulta violentando el proceso, a Educación Técnica sobre la misma carrera, que no hay acuerdo de la Comisión para hacer esa consulta, no hay acuerdo del Plenario, que si bien el informe de Educación Técnica es sumamente duro contrario al interés del proponente bajo el mismo criterio del director legal, no era vinculante para la Comisión, pues no mediaba ningún acuerdo al respecto, sin embargo obra en el expediente negativamente contra la carrera; que eso es inconsulto, por no mediar ningún acuerdo, que no hay otras entidades en el Consejo que tengan que hacer otros acuerdos que no se hayan pedido, ni siquiera para mejor proveer, porque es la Comisión, la única que decide, la que discute, la que analiza, la que plantea.

Señala que un año después de presentarse la carrera, de haberse en algún momento considerado como que se había subsanado, se dice bajo argumentos que se han planteado y sobre otros que constan en el expediente, que se rechace la carrera y que se le diga al señor que la presente de nuevo.

Indica que él no aprueba el dictamen de la Comisión, en el cual considera que el procedimiento es violatorio, en donde hay que analizar lo que establece la Ley de Simplificación de Trámites, que si bien hay fallos de la Procuraduría en donde se dice que ante bienes superiores no aplica el silencio positivo y si bien existiendo esos fallos, que es muy fácil denunciarlo hoy cuando fue el Consejo el que provocó que en el tiempo que se llegara a un año sin dictaminar.

Indica que con lo anterior sustenta su voto contrario al dictamen de la Comisión, por estos argumentos y reitera que me aparta del informe de la Comisión y que en el razonamiento del voto que le asiste conforme a derecho parlamentario volverá a indicar como ha votado.

La señora Ministra Sonia Marta Mora expresa que habiendo conocido la lectura del dictamen de la Comisión y escuchado la participación del señor Manuel Bolaños y habiendo resumido los miembros de la Comisión la discusión que hubo con respecto a los asuntos de procedimiento, al asunto propiamente educativo y al dictamen que hay sobre la propuesta y que se hizo consulta a la Asesoría Legal y que por el contenido de esa consulta se evidencia la

preocupación por parte de la Comisión acerca del impacto en los estudiantes que podría generar la carrera, que a raíz de la discusión se visualiza de parte del Plenario que hay otros elementos de la discusión de la Comisión que no se recogen en el dictamen, por lo cual se acoge la propuesta de don Ricardo, en el sentido de que se complete el dictamen de la Comisión con los componentes que tiene el criterio de la Asesoría Legal, en relación con el tema, con el fin de que en la próxima sesión se vuelva a conocer el dictamen de la Comisión enriquecido con los elementos de este criterio

Propone que el dictamen incorpore de la misma forma los esfuerzos, en los cuales está trabajando el Consejo para mejorar la eficiencia de los tiempos de atención de las solicitudes de los administrados.

Indica que se volverá a incluir el tema en la próxima sesión para que el dictamen sea enriquecido con los elementos jurídicos y educativos que han presentado los miembros de la Comisión.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-31-2015

> ***Solicitar a la Asesoría Legal del Consejo Superior de Educación incorporar los componentes legales en relación con el dictamen de la Comisión de Planes y Programas acerca de la carrera, de Diplomado***

en Sistemas de Computación, presentada por el Colegio Universitario Panamericano, con el fin de que sea analizado en la próxima sesión. Solicitar que el dictamen incorpore los esfuerzos en los cuales está trabajando el Consejo para mejorar la eficiencia de los tiempos de atención de las solicitudes de los administrados.

c. Solicitud de aprobación de la propuesta denominada procedimiento para la Práctica Supervisada del Colegio Universitario de Cartago CUC.

La señora Marcela Rodríguez realiza lectura del dictamen.

Una vez leído el dictamen de la Comisión, el Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 05-31-2015

Considerando que:

a. Mediante el oficio DEC-299-2015, remitido a la Secretaría por el señor Mario Morales Gamboa Decano del Colegio Universitario de Cartago, en el que se describe la propuesta para desarrollar la Practica Supervisada y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 38639-MEP del 25 de junio del año 2014.

b. De acuerdo con el análisis del documento se logra considerar el alcance del mismo, dado que es competencia de las instituciones parauniversitarias evaluar todo lo concerniente con los procesos de la práctica supervisada, que es requisito de graduación en los planes de estudio de las carreras aprobadas por el Consejo Superior de Educación, tal y como lo establece el artículo 46 de reglamento vigente.

c. De acuerdo con la naturaleza de la carrera el fin último del proceso es el requisito de graduación.

d. Sobre el formulario 16 de la propuesta:

- *Responde al nombre de Evaluación Virtual de la Práctica Supervisada.*
- *Es el documento en donde el docente aplica la evaluación conjuntamente con el encargado de la empresa de forma virtual, para obtener la evaluación de la práctica supervisada final del estudiante.*

- *Que las dos evaluaciones virtuales se titulan: Aspectos del Desarrollo Afectivo y Ético.*
- *Las funciones del profesor al cierre del proceso de enseñanza aprendizaje implican la determinación del grado y alcance de los objetivos propuestos en el plan de estudios. Además, el juicio del profesor constituye un elemento fundamental en la práctica educativa, permitiendo en cada momento, recoger la información y realizar juicios de valor, criterio técnico y profesional necesario para la orientación y la toma de decisiones respecto al proceso de enseñanza aprendizaje que caracteriza un curso.*

Por tanto

Conforme con el Decreto Ejecutivo 38639-MEP del 25 de junio del año 2014, adherir los considerandos anteriores al dictamen emitido por la Comisión de Leyes y Reglamentos sobre la propuesta del procedimiento de la Práctica Supervisada que refiere el señor Mario Morales Gamboa, Decano del Colegio Universitario de Cartago y ampliar la misma con los siguientes elementos:

a. *La labor de supervisar la práctica del estudiante por parte del profesor, permite dar seguimiento y comprobación del aprendizaje, describir y juzgar los méritos y validación de los estudiantes en función de sus conocimientos, destrezas y resultados de sus enseñanzas.*
b. *Son necesarias para el proceso de enseñanza y aprendizaje las cuatro evaluaciones presenciales, dado que permiten la orientación del proceso y verifican el cumplimiento de los objetivos y actividades propuestas en el plan de los estudiantes.*

c. *No es competencia de un tutor-asesor de la empresa, evaluar la práctica supervisada, según la naturaleza del plan de estudios de las carreras que así hayan sido aprobadas por el Consejo Superior de Educación.*

2. Comisión de Leyes y Reglamentos.

a. Atención del Acuerdo del Consejo Superior de Educación N° 10-25-2015, sobre las observaciones presentadas en la audiencia escrita con respecto al procedimiento de atención de las solicitudes de las instituciones parauniversitarias.

El señor Wilberth Flores expresa que la Comisión reconoce el esfuerzo que ha hecho la Secretaría con su equipo en la elaboración de procedimientos para los trámites propios de su gestión, que se va presentar el resultado de las observaciones realizadas al procedimiento de la atención de las solicitudes que hagan las instituciones

parauniversitarias, que están claros que ya la Secretaria ha presentado los procedimientos que conforman un manual y que este es un procedimiento, en el cual el Consejo tiene inquietudes y lo hizo llegar a las diferentes parauniversitarias a efectos de que se hicieran sugerencias al respecto, que se consultan los dictámenes de la Procuraduría, un dictamen de la Asesoría Legal, la ley 8220, la Ley General de Administración Pública, el reglamento y la Ley 8220 y que hacen entrega del dictamen para que se valoren las consideraciones que la Comisión estableció respecto a ese procedimiento en particular, en el cual, de acuerdo con la legislación se aclara cuál es el tiempo para la admisibilidad, cuánto es el tiempo que tiene el usuario para subsanar, cuando se interrumpe un tiempo y que esto en buena medida viene ayudar a clarificar los tiempos que existen para los tramites que se hagan al respecto.

Se le da lectura al dictamen y se acoge en todos sus extremos. El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad

Acuerdo 06-31-2015

Considerando que:

a. ***Que mediante acuerdo 10-25-2015 del 04 de mayo del 2015, el Consejo Superior de Educación dio por recibida la síntesis de las observaciones presentadas en la audiencia escrita con respecto al procedimiento de atención de las solicitudes de las instituciones de educación superior parauniversitaria y decidió trasladar la misma a la Comisión de Leyes y Reglamentos para el correspondiente análisis y presentación del dictamen.***

b. ***Que la Ley 6541 del 19 de noviembre de 1980 "Regula Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria" y el Decreto Ejecutivo 38639-MEP, del 28 de octubre del 2014, "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, señalan que se consideran instituciones de educación superior parauniversitaria las reconocidas así por el Consejo Superior de Educación. Por lo que corresponde al Consejo la creación, supervisión y supresión de las carreras de educación superior parauniversitaria, tanto oficiales como particulares, así como de los planes de estudio, programas y perfiles de salida de los graduados.***

c. ***Que corresponde a la Secretaría del Consejo Superior de Educación la función de realizar la verificación previa de los requisitos de los siguientes trámites: la creación de las instituciones parauniversitarias; la aprobación de sedes regionales; la ratificación de los cambios de director y coordinador de sedes regionales, así como de la creación, modificación o actualización de las carreras de Diplomado.***

d. ***Que las solicitudes referidas en el considerando anterior, deberán ser resueltas por el Consejo Superior de Educación en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la presentación ante la Secretaría General del Consejo, de los respectivos expedientes con los requisitos completos, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley número 6541.***

e. ***Que la Ley 8220 del 04 de marzo del 2002 "Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" establece en el*** Artículo 6.- *Plazo y calificación únicos:*

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.
La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

f. ***Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero del 2014, en su artículo 31 indica:***

*Artículo 31°-**Obligación de tramitar las peticiones.** En ningún caso las entidades, órganos o funcionarios públicos podrán rechazar ad portas las solicitudes presentadas por los ciudadanos. No obstante, la Administración Pública podrá informar al ciudadano sobre posibles incumplimientos en su solicitud, en el momento de valorar la admisibilidad del trámite conforme a una lista de chequeo de documentos a presentar por el tramitante.*

g. ***Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo normativo señala:***

*Artículo 39°-**Cómputo del plazo para resolver.** El plazo de resolución para la Administración Pública comenzará a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud. Iniciado este plazo la Administración Pública contará con un plazo de 3 días hábiles, salvo los casos en que por disposición normativa se fije otro distinto; a fin de que por escrito y por única vez le prevenga al ciudadano, de conformidad con el artículo 29 de este reglamento, los requisitos que se debe completar de acuerdo con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes debidamente publicados en el Diario Oficial y en Catálogo Nacional de Trámites. En este caso, la prevención suspende el plazo de resolución de la Administración Pública*

y otorga al ciudadano un plazo de diez días hábiles; salvo que por ley se fije otro distinto para su cumplimiento.

h. ***Que la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, conforme a lo indicado en el artículo 264, establece que el administrado cuenta con un plazo de diez días hábiles para subsanar requisitos o completar la solicitud. También señala que, en el supuesto que no lo haga, se autoriza a la Administración, de oficio o a gestión de parte, a declararlo sin derecho al correspondiente trámite.***

i. ***Que sobre el artículo anterior, la Procuraduría General de la República, emitió el criterio C-321-2009, en el que desarrolla ampliamente el alcance del artículo 6 de la Ley 8220; los artículos 21 y 22 del Reglamento de la misma ley; el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública"[1], así como la concordancia con los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplificación y celeridad de la organización y función administrativa.***

j. ***Que el Asesor Legal del Consejo Superior de Educación presentó, mediante oficio CSE-SG-AL-04-2015, un análisis sobre la procedencia de establecer una etapa de verificación de requisitos de admisibilidad de las solicitudes que presentan las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, con fundamentado en lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 8220 o Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, así como en los artículos 21 y 22 del Reglamento de dicha Ley.***

Resultandos:

a. ***De acuerdo con lo señalado, le corresponde al Consejo Superior de Educación la atención de las solicitudes de reconocimiento de Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, el traslado de la sede de las instituciones, la creación de sedes regionales, la aprobación, modificación y actualización de las Carreras de Diplomado, así como la ratificación de los Directores y Coordinadores de Sede. En razón de lo anterior y en razón de la distinta naturaleza de los diversos trámites, se recomienda separar cada uno de los trámites, estableciendo procedimientos específicos para cada uno de ellos, los cuales deben ajustarse al plazo establecido en la Ley y el Reglamento que rige la Educación Parauniversitaria, que es de 90 días naturales.***

b. ***Conforme con lo señalado en la Ley 8220, en el artículo 6 y el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, la Administración debe verificar el cumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente exigidos dentro de***

[1] Ley 6227

los tres días siguientes de recibo de la solicitud. Con tal fin, la Ley habilita establecer un trámite de admisibilidad y faculta a la Administración no sólo a verificar la información que ha sido presentada por el administrado, sino también a prevenirle respecto a los requisitos omitidos, así como también, a realizar aclaraciones. La prevención, de acuerdo con el artículo 6 de mérito, sólo tiene efectos suspensivos y no interruptores de la prescripción. Por lo tanto, transcurrido el plazo de la prevención o subsanados los requerimientos de la solicitud, se retoma el plazo establecido para resolver.

c. *Conforme con lo indicado en la Ley General de la Administración Pública, la desatención o el incumplimiento de la prevención en el plazo de 10 días hábiles, faculta a la Administración, de oficio o a gestión de parte, a declararlo sin derecho al correspondiente trámite, lo cual conlleva archivar la solicitud.*

d. *Conforme a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 8220 y 39 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC, la Administración deberá revisar si la solicitud reúne los requisitos establecidos en un plazo de tres días. Lo anterior no significa que, en ese mismo plazo, la Administración deberá realizar una valoración sobre el fondo de la solicitud. Por consiguiente, la prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud, no de la procedencia de la misma. El análisis de admisibilidad conduce a determinar si la solicitud cumple con los requisitos de presentación exigidos, sin que sea ese lapso el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si, a partir de los requisitos presentados, la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado.*

e. *Partiendo de lo anterior se considera necesario solicitar a la Secretaría del Consejo Superior de Educación, que con la colaboración del equipo técnico atienda lo siguiente:*

- *Defina procedimientos claros para cada uno de los distintos trámites relacionados con las Instituciones Parauniversitarias, de acuerdo con los criterios de la Procuraduría General de la República, la Asesoría Legal del Consejo y las observaciones realizadas por las instituciones parauniversitarias.*
- *Elabore una Guía de Presentación para cada trámite específico que realizan las instituciones parauniversitarias.*
- *Elabore una lista control o verificación de cumplimiento de la presentación de los requisitos de las solicitudes que presentan las instituciones, de acuerdo con cada uno de los trámites identificados.*
- *La propuesta no debe limitarse a señalar los requisitos del Reglamento, según el artículo 37, sino que debe de especificar, de manera detallada, aspectos que deben entenderse de la normativa.*

- *En el procedimiento debe quedar claramente consignado que el asesor técnico verifica sobre el cumplimiento o no de los requisitos al administrado, en un lapso de tres días.*
- *La Secretaría deberá comunicar por escrito al administrado si la solicitud presentada cumple con todos los requisitos formales establecidos en la legislación vigente o en su defecto deberá indicarle cuales requisitos presentan defectos o son omisos, con el fin de que los subsane. De conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública: la administrada cuenta con un plazo de 10 días hábiles para subsanar. En esa misma dirección, debe quedar claro, que el plazo de la prevención interrumpe el plazo de prescripción de 90 días, establecido en el artículo 4 de la Ley 6541.*

f. Conforme al dictamen de la Procuraduría General de la República número 321-2009: el artículo 6 de la Ley 8220 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el prevenir al administrado, por una sola vez, con el fin de subsanar los defectos o faltas de la solicitud que haya presentado.

Por tanto

Con base en los considerandos y resultandos enunciados, se le solicita a la Secretaría del Consejo Superior de Educación, elaborar un manual que contemple los procedimientos para cada uno de los trámites que presentan las instituciones parauniversitaria, el cual deberá presentarse ante este Consejo en plazo de un mes.

Que una vez organizado el manual, se genere un espacio con las instituciones parauniversitarias, para ponerlo en conocimiento de estas instituciones.

ARTÍCULO 4

Presentación del informe de visita al Colegio Panamericano, según el acuerdo N° 03-17-2014.

Se traslada para la próxima sesión.

ARTÍCULO 5

Presentación de la propuesta de términos de referencia para la contratación de un equipo consultor para fortalecer la oferta de Educación de Jóvenes y Adultos, según el acuerdo 05-10-2015.

Se traslada para la próxima sesión.

ARTÍCULO 6

Informe de Correspondencia

No hay correspondencia.

ARTÍCULO 7

Asuntos Varios

No hay asuntos varios.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Acta No. 31-2015 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 1 de junio de 2015, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 32-2015 del 8 de junio de 2015

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA C.S.E.

INGRID BUSTOS ROJAS
SECRETARIA GENERAL